



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.

Expediente PA-002/2020.

Ciudad de México a cinco de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTO**, para resolver el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, identificado con el número de expediente **PA-002/2020**, instaurado en contra del **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su carácter de servidor público, señalado como presunto responsable de la falta administrativa; el cual se encuentra debidamente integrado y sustanciado, sin que existan actos o diligencias pendientes de desahogar, por lo que con fundamento en los artículos 202 fracción V, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a emitir la presente sentencia definitiva de conformidad con lo siguiente:

## RESULTANDO

**1.-** Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, MAP. Gustavo Serrano López, recibió el oficio número Q/040/2020 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Titular del Área de Quejas de dicho Órgano Interno de Control, documento que contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), relativo al expediente de investigación identificado con el número 2019/FIFOMI/DE13, al cual se adjuntaron las constancias que integran el expediente de investigación en comento, así como las demás constancias y pruebas aportadas y recabadas por la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

**2.-** Con fecha tres de noviembre de dos mil veinte, el entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, MAP. Gustavo Serrano López, emitió acuerdo de recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) referido en el numeral que antecede, ordenándose realizar su estudio para determinar la procedencia del procedimiento administrativo de responsabilidad.

**3.-** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, emitido por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, MAP. Gustavo Serrano López, se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), dándose inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, por la presunta comisión de una falta administrativa **NO GRAVE** atribuible al **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], por la conducta cometida en su cargo de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO**, con nivel salarial M21, identificado con el número de empleado 4589, adscrito a la Dirección de Operación y Apoyo Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, registrándose en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA) bajo el número de expediente **PA-002/2020**. Asimismo, se ordenó





## Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero. Área de Responsabilidades.

**Expediente PA-002/2020.**

citar a las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia inicial, de conformidad con las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**4.-** Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, el Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, Mtro. Daniel Alberto Lejarazu Gaona, emitió acuerdo de citación a las partes a la audiencia inicial, misma que fue programada a las doce horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno.

**5.-** Mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, Mtro. Daniel Alberto Lejarazu Gaona, se tomó conocimiento del nombramiento del C. José Luis Buendía Cisneros, como Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, por lo que a partir de dicha fecha fue designado como la autoridad competente para dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, relativos a las conductas que constituyan faltas administrativas no graves, así como emitir los acuerdos y resoluciones en los mismos y en su caso emitir la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 38 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**6.-** Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se notificó personalmente al **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, el contenido del oficio número R/001/2021 emitido por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, emplazando al servidor público al presente procedimiento, asimismo, mediante dicho oficio se le informó la presunta irregularidad que le imputó la Autoridad Investigadora, entregándole para tal efecto copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admitió; de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en el expediente de investigación número 2019/FIFOMI/DE13, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Del mismo modo, se le hizo saber al servidor público señalado como presunto responsable, el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio. Finalmente, **se le citó para que compareciera personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia**, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo.

3



**7.-** Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, emitió acuerdo de recepción del escrito signado por el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, remitido a través del servicio de paquetería "ESTAFETA", por medio del cual, realizó su declaración de forma escrita, documento que consta de cinco fojas útiles escritas por una sola de sus caras así como doce fojas anexas relacionadas como pruebas. Declaración que se tuvo por recibida y fue reservada para su acuerdo en el momento procesal oportuno.

**8.-** Mediante oficio R/004/2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, se citó a la Autoridad Investigadora en la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia inicial, a efecto de que compareciera personalmente y realizara las manifestaciones que estimara pertinentes.

**9.-** Mediante oficio R/005/2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, se citó al Denunciante en la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia inicial, a efecto de que compareciera personalmente y realizara las manifestaciones que estimara pertinentes.

**10.-** El día seis de mayo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia inicial de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que se hizo constar la **NO COMPARECENCIA DEL C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su calidad de servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa, sin embargo, se tuvo por presentado realizando su declaración por escrito recibido por esta Autoridad Substanciadora en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual formuló sus argumentos de defensa y ofreció las pruebas que consideró pertinentes; por otra parte se hizo constar la comparecencia del **C. SALVADOR FRONTANA REYES**, en su carácter de Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, quien ratificó su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como las pruebas que en el informe se señalan.

**11.-** En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, reservándose su valoración para el momento procesal oportuno, precisando que las pruebas presentadas al tratarse de documentales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que no fue necesario ordenar diligencias complementarias.

4





**12.-** Por acuerdo de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, el cual fue notificado mediante oficios R/014/2021 y R/015/2021 de la misma fecha.

**13.-** Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se declaró precluido el derecho de las partes para formular alegatos.

**14.-** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al haber transcurrido el periodo de alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír la resolución que en derecho corresponde, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción I, 12, 14, 16, 18, 26, 37 fracción XVIII y párrafo primero del 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 1, 4, 6 fracción III letra B numeral 2, 8 Fracciones VI, IX y X, 38 fracción III y 92 fracción III inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, XI, XIII, XIV, XV, XXI y XXIII, 4, 9 fracción II, 10, 111, 118, 119, 200, 202 fracción V, 203, 205, 207 y 208 de la Ley General de Responsabilidades. Robustece lo anterior, el criterio jurídico sustentado en la tesis de jurisprudencia con número de Registro digital 168753, misma que a la letra se reproduce:

**TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. DEPENDEN JERÁRQUICAMENTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LO QUE LA FUNDAMENTACIÓN DE SU COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN ESAS ENTIDADES, NO REQUIERE LA CITA DE LAS NORMAS QUE LOS VINCULAN CON ÉSTAS.** Conforme a los artículos 37, fracciones XII y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado C, y 64, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente hasta el 27 de mayo de 2005; 3, apartado D, 63 y 67, fracción I, puntos 1 y 7, del Reglamento Interior de la indicada Secretaría vigente a partir del 28 de mayo de 2005; y 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, **los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dependen jerárquica y funcionalmente de la**

5

6





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

*Secretaría de la Función Pública, quien establecerá los lineamientos conforme a los que dichos órganos desarrollarán sus funciones, los cuales podrán recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto del titular del Órgano Interno de Control o del **ÁREA DE RESPONSABILIDADES, DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD E IMPONER LAS SANCIONES** aplicables en los términos previstos en la Ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos de la entidad respecto de las sanciones administrativas impuestas. en ese tenor, los titulares de los Órganos Internos de Control cuentan con existencia legal y facultades para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que laboran en la entidad a la que fueron asignados e imponer las sanciones correspondientes, consecuentemente, la fundamentación de su competencia para llevar a cabo los actos precisados no requiere la cita de las normas que los vinculen con las entidades a las que están asignados.*

**SEGUNDO.** El presente procedimiento de responsabilidad administrativa se rige bajo los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

**TERCERO.** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades no advierte la existencia de causales de improcedencia previstas por el artículo 196 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tampoco se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 197 de la misma Ley.

No obstante, el servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa, **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, solicitó mediante escrito recibido por esta Área de Responsabilidades el veintiocho de abril de dos mil veintiuno lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **solicito la prescripción de la responsabilidad administrativa, para el caso de Faltas administrativas no graves.**"*

Debido a ello, la suscrita autoridad resolutora procede a realizar el análisis correspondiente respecto a la solicitud referida, lo que se realiza en los siguientes términos:

Primeramente, es importante establecer que "LA PRESCRIPCIÓN" en el régimen disciplinario, implica la pérdida de las facultades sancionatorias por el transcurso del tiempo, pues, debe tomarse en consideración que la figura procesal de la aludida prescripción se encuentra estrechamente vinculada con el derecho fundamental a la seguridad jurídica, en tanto tiene como finalidad certidumbre al

5 de 38



**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
Área de Responsabilidades**



gobernado por cuanto a su situación dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad, al limitar la potestad de sancionarlo a cierto lapso, motivo por el cual, las facultades de la Secretaría de la Función Pública o de los Órganos Internos de Control para sancionar las faltas administrativas **NO GRAVES PRESCRIBIRÁN EN 3 AÑOS**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado. Esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que en su parte relativa a las faltas **NO GRAVES** señala textualmente:

*“Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.”*

Ahora bien, debe precisarse que la conducta que se le atribuye al servidor público, corresponde a la firma del formato FIFOMI-04 de fecha **veintitrés de abril de dos mil dieciocho**, en este sentido, puede afirmarse que al realizar el computo en los términos que establece el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el plazo para la prescripción de la conducta que aquí se examina fenecería el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Sin embargo, resulta fundamental señalar que la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas establece los **actos que interrumpen el término para que opere la prescripción**, siendo uno de estos el **acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, tal y como lo establece el artículo 113 de la Ley en comento, dispositivo que a la letra se reproduce:

*“Artículo 113. La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.”*

En este contexto, se advierte que mediante acuerdo de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veinte**, emitido por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, MAP. Gustavo Serrano López, **se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)** dándose inicio al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, tal y como fue señalado en el RESULTANDO identificado con el número 3 de la presente resolución.

Bajo tales circunspecciones, **puede afirmarse que el término para que opere la prescripción del presente asunto fue interrumpido con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte**, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

6 de 38



Expediente PA-002/2020.

Responsabilidades Administrativas, precisando que el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, no tiene inactividad procesal y tampoco se ha dejado de actuar por más de seis meses en el mismo, razón por la cual las actuaciones dentro de este procedimiento continúan interrumpiendo el plazo para la prescripción de la conducta que aquí se examina.

En virtud de las consideraciones enunciadas, **se determina que no es procedente la solicitud de servidor público de declarar la prescripción de la conducta que se le atribuye**, pues no advierte que hayan transcurrido en exceso el término de tres años requeridos para el caso de las faltas administrativas no graves, esto debido a que con la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad se interrumpió el término para que operara la prescripción, determinación que se encuentra debidamente fundada y motivada en los términos expuestos en los párrafos que anteceden.

**CUARTO.** Una vez establecido que no han prescrito las facultades del suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, se procede a fijar de manera clara y precisa la conducta que se le atribuye al **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, así como de los hechos controvertidos por las partes, lo que se realiza de la siguiente forma:

**I.** De la lectura que se realiza del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora, se advierte que en el numeral 12 de su capítulo denominado *"INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL PRESUNTO RESPONSABLE"*, se señaló textualmente lo siguiente:

*"Por lo anterior, esta autoridad determinó que del análisis y estudio que se efectuó a las constancias y documentos que se agregan a los autos del expediente de mérito en el que se actúa se presume un probable incumplimiento por la omisión del Lic. Francisco Aarón Celaya Celaya, Gerente Regional Hermosillo del Fideicomiso de Fomento Minero, conforme a los términos expuestos en el apartado de los CONSIDERANDOS del acuerdo de calificación de la falta administrativa de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte que pudiera constituirse en falta administrativa no grave, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción I, y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en razón de que durante la visita de seguimiento al crédito de cuenta corriente para avío revolvente, con garantía hipotecaria, obligación solidaria y aval, por un monto de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para el C. Martín Alberto Flores Huerta, según consta en el formato FIFOMI-04 del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el cual firmó bajo la leyenda de "REVISO", omitió verificar física y documentalmete el destino de los recursos, tal como lo señala el Manual de Crédito del FIFOMI en su: segundo párrafo del apartado "Supervisión por parte del FIFOMI" y segundo párrafo del Anexo K "Seguimiento de las Operaciones de Financiamiento". En el presente momento, el servidor público no observó las siguientes directrices establecidas en el artículo 7*

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se esta información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

7 de 38



8





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero. Área de Responsabilidades.

### Expediente PA-002/2020.

fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; que a continuación se inserta:

*Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; ..."*

*De lo anterior, esta instancia de control determina que con los elementos de convicción que se lograron recabar durante las investigaciones el Lic. Francisco Aarón Celaya Celaya, Gerente Regional de Hermosillo del Fideicomiso de Fomento Minero incumplió lo establecido en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a las faltas administrativas no graves de los servidores públicos, artículo que a la letra se inserta:*

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

*Por lo tanto, al C. Francisco Aarón Celaya Celaya, Gerente Regional de Hermosillo del Fideicomiso de Fomento Minero, firmó el formato FIFOMI-04 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en el apartado de "REVISOR", sin haber acreditado que durante la visita de seguimiento al crédito otorgado haya realizado la verificación física de las documentales que se atribuyen como presuntas irregularidades detectadas, que permitieran dar un adecuado seguimiento, evaluación y destino de los recursos conforme a las condiciones establecidas por el Comité, y que pudieron redundar en el deterioro de la cartera crediticia, además de que a esa fecha no se contaba con la totalidad de la comprobación de la aplicación de los recursos, transgrediendo lo establecido en:*

- *La función 6, numeral 1.1.1.1 "Oficinas Regionales", del Manual de Organización del Fideicomiso de Fomento Minero que indica: "Realizar el seguimiento y evaluación de crédito del FIFOMI, con el fin de evitar el deterioro de la cartera crediticia", función que es de su conocimiento toda vez que mediante cuestionario de control interno aplicado el 20 de agosto de 2018, de manera específica en el reactivo 19 se le preguntó "¿Conoce el objetivo y funciones*

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.



**Expediente PA-002/2020.**

asignadas a la Gerencia Regional Hermosillo establecidas en el Manual de Organización del FIFOMI", para lo que contesto que "Sí".

- El Manual de Crédito del FIFOMI en su:
- Segundo párrafo del apartado de "Comprobación de recursos crediticios", que indica: "La Gerencia Regional correspondiente mediante visita al proyecto del acreditado verificará física y documentalmente la comprobación de los recursos crediticios otorgados".
- Segundo párrafo del apartado "Supervisión por parte del FIFOMI" que señala: "Las Gerencias Regionales serán las responsables de supervisar los créditos descontados con Intermediarios Financieros, de acuerdo con la normatividad operativa vigente en el FIFOMI".
- Segundo párrafo del Anexo K "Seguimiento a las operaciones de financiamiento" que establece: "Las Gerencias Regionales serán las encargadas de dar seguimiento a cada uno de los créditos de la cartera."

II. Es importante establecer que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa referido en el párrafo que antecede, corresponde al expediente de investigación identificado con el número 2019/FIFOMI/DE13, el cual tuvo su origen en el **INFORME DE IRREGULARIDADES DETECTADAS** de la auditoría 5/2018 practicada a la Gerencia Regional Hermosillo, emitido por el **ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, quien en el presente procedimiento funge con el carácter de **DENUNCIANTE**. En este sentido es fundamental hacer referencia al contenido de dicho informe, del cual se transcriben los siguientes extractos:

En su numeral II denominado "Hechos" se señaló lo siguiente:

"1. Del crédito otorgado al C. Martín Alberto Flores Huerta por un monto total de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y cuya vigencia es del 12 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2020, el C. Francisco Aarón Celaya Celaya, Gerente Regional Hermosillo, durante la auditoría proporcionó únicamente el formato FIFOMI-04 del 23 de abril de 2018 denominado "Informe de Seguimiento de Proyectos para Operaciones Descontadas con FIFOMI", no incluyendo la evidencia documental referente a la correcta aplicación de los recursos, lo cual originó la observación 1 de la auditoría 5/2018 "Gerencia Regional Hermosillo". Cabe mencionar, que en dicho formato se indica en el numeral 3 del apartado "Condiciones establecidas por el Comité" que los recursos sólo podrán ser utilizados para la adquisición de materias primas y materiales de construcción, debiendo enviar a la primera disposición, una relación de proveedores, especificando el volumen y materiales por adquirir.

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

9 de 38





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero. Área de Responsabilidades.

Expediente PA-002/2020.

2. A fin de atender a la recomendación correctiva de la observación 1 de la auditoría 5/2018 "Gerencia Regional Hermosillo" el C. Francisco Aarón Celaya Celaya, Gerente Regional Hermosillo, mediante oficio SEG/GRHMO/19/2019 del 1 de febrero de 2019 proporcionó al C. Miguel Ángel Zaragoza Cuervo, entonces Titular del Área de Auditoría Interna, copia de la comprobación del recurso del acreditado C. Martín Alberto Flores Huerta, la cual se integra de 238 documentos...".

Asimismo, en su numeral IV denominado "Servidor Público al que se le atribuyen las irregularidades detectadas", se señaló lo siguiente:

"1. Del otorgamiento del crédito de cuenta corriente para avío revolvente, con garantía hipotecaria, obligación solidaria y aval, por un monto de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el C. Martín Alberto Flores Huerta, se advierte que de acuerdo al formato FIFOMI-04 del 23 de abril de 2018 estableció como condición que los recursos sólo podrán ser utilizados para la adquisición de materias primas y materiales para construcción; sin embargo, esos recursos se encuentran comprobados con el siguiente tipo de documentación:

Concepto	Cantidad	Importe
Recibos de nómina	155	386,518.78
Comprobantes de pago de cuotas y aportaciones	15	95,469.77
Comprobantes de impuestos y contribuciones	7	5,187.00
Facturas	2	665,654.18
Recibos de transferencias	54	7,173,000.00
Estado de cuenta bancario	1	105,000.00
Cheque	1	200,000.00
Fichas de depósitos bancarios	3	5,710,000.00
<b>Total</b>	<b>238</b>	<b>14,340,829.73</b>

Asimismo, cabe mencionar que en el formato señalado se indica que al 23 de abril de 2018 se contaba con la documentación comprobatoria; sin embargo, se constató que, de los 238 documentos proporcionados, 143 cuentan con fecha posterior a la de la visita de seguimiento...

Por lo tanto, **al C. Francisco Aarón Celaya Celaya**, quien en el formato FIFOMI-04 del 23 de abril de 2018 en su carácter de Gerente Regional Hermosillo, plasmó su firma en el apartado de "REVISOR", **se le atribuyen las irregularidades detectadas, al omitir durante la visita de seguimiento al crédito otorgado la verificación física de las documentales que acreditaran el destino de los recursos CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL COMITÉ**, además de que a esa fecha no se contaba con la totalidad de la comprobación de la aplicación de los recursos...".

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

10 de 38

11





**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

III. Por su parte, el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, al momento de formular su defensa, argumentó mediante escrito recibido por esta Área de Responsabilidades el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, lo siguiente:

*"El Suscrito C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA MANIFIESTO:*

*1.- Que el crédito otorgado mediante el intermediario financiero especializado UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SONORA S.A. DE C.V., crédito otorgado al señor MARTIN ALBERTO FLORES HUERTA para avío revolvente con garantía hipotecaria, obligación solidaria y aval, se encuentra totalmente pagado como lo señala el correo electrónico de fecha 19 de abril del 2021, que remite la C. ROSA MARIA MOLINA DEL CASTILLO, ejecutiva de promoción de la UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SONORA S.A. DE C.V.; anexando al presente los movimientos de pago correspondientes al Crédito de MARTIN ALBERTO FLORES HUERTA...*

*Se hace constar, que no se advierte la existencia de un daño posible y/o perjuicio patrimonial al Fideicomiso de Fomento Minero; como consta en el oficio AAI/057/2019, de fecha 07 de noviembre del 2019, suscrito por M.A.P. GUSTAVO SERRANO LOPEZ, Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, dirigido al Lic. SALVADOR FRONTANA REYES, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero.*

*Con fundamento en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas solicito la prescripción de la responsabilidad administrativa, para el caso de Faltas administrativas no graves.*

**CONTESTACION A LAS SUPUESTAS INFRACCIONES.**

*1.- Me permito manifestar que me dedicare a responder la imputación que se formula a mi persona inmediatamente después de concluida la exposición de esos puntos que a la letra dice:*

*"Por lo anterior, el Lic. Francisco Aarón Celaya Celaya, Gerente Regional de Hermosillo persona servidora pública adscrita al Fideicomiso de Fomento Minero, presuntamente omitió verificar física y documentalmente el destino de los recursos, tal como lo señala el Manual de Crédito del FIFOMI en su: segundo párrafo del apartado "Comprobación de recursos crediticios", segundo párrafo del apartado "Supervisión por parte de FIFOMI" y segundo párrafo del Anexo K "Seguimiento a las operaciones de financiamiento, toda vez que, como se ha expuesto, dicha conducta vulnera lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la presunta omisión consistente en que durante la visita de seguimiento al crédito de cuenta corriente para avío revolvente, con garantía hipotecaria, obligación solidaria y aval, por un monto de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) otorgado al C. Martin Alberto Flores Huerta, según consta en el formato FIFOMI-04 del 23 de abril de 2018, firmó bajo la leyenda de "El suscrito omitió*

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

11 de 38



**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**  
**Fideicomiso de Fomento Minero**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**Área de Responsabilidades**



12





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.

Expediente PA-002/2020.

verificar física y documentalmente el destino de los recursos, tal como lo señala el Manual de Crédito del FIFOMI en su segundo párrafo del apartado "Comprobación de recursos crediticios", segundo párrafo del apartado "Supervisión por parte de FIFOMI" y segundo párrafo del Anexo K "Seguimiento a las operaciones de financiamiento.

Mas sin embargo resulta que **la imputación que se hace a mi persona no precisa una sola circunstancia de tiempo, modo o lugar que evidencie mi responsabilidad**, para lo cual dicha denuncia me ocasiona un inminente estado de indefensión, lo que resulta suficiente para absolverme de cualquier tipo de responsabilidad, al contrario pone de manifiesto la inexistencia de cualquier clase de infracción y **contraviene lo señalado en la fracción III del artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación Supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, Código que señala la demanda expresara: "Los hechos en que el actor funde su petición, narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa; razón por la cual solicito a la Área de Responsabilidades declarar la improcedencia de la Denuncia, con fundamento en que el denunciante no elaboro ningún tipo de relación o correspondencia entre lo señalado en los hechos y lo que sostiene en la imputación que realiza concreta a mi persona.

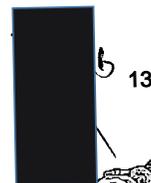
Es decir, el denunciante Lic. Salvador Frontana Reyes, sostiene en la parte medular de su acusación que mi responsabilidad en la comisión de la supuesta infracción, "se acredita con la el formato FIFOMI-04 del 23 de abril de 2018, firmó bajo la leyenda "REVISO", lo cual, es absurdo e inconsecuente, rompe con las reglas más elementales que rigen los principios relativos al valor jurídico de las pruebas y más aún cuando nos percatamos que la multicitado formato FIFOMI-04 del 23 de abril de 2018, no consigna en ella, ningún dato que refleje lo que supuestamente sucede en la Denuncia Interpuesta por el Lic. Salvador Frontana Reyes.

## PETICION ESPECIAL

Al margen de que debe exonerárseme de cualquier responsabilidad en atención a las argumentaciones antes vertidas, en términos de lo dispuesto en el Código Adjetivo Civil Federal, **formulo formal petición en el sentido de que se decrete la extinción del presente procedimiento administrativo, en virtud de que aquí ha desaparecido "sustancialmente la materia del mismo", tal y como se advierte con el pago del crédito en su Totalidad**, solicitud que considero es del todo procedente y que no se plantea en función del hecho de que nunca se actualizó una infracción a la Ley o a la normatividad aplicable sino porque la consideración de que existe "una falta administrativa", si fuera cierta - QUE NO LO ES-, en última instancia debe correr la misma suerte del Crédito, pues sería un enorme contrasentido que subsistiera la causa y no el efecto o, aún más, sería un absurdo imperdonable que se dotara de legalidad el pago Total del Crédito, pero no el procedimiento que conllevó a ella.

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

12 de 38





**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

**IV.** Del análisis realizado al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad investigadora, así como de Informe de Irregularidades Detectadas emitido por la Denunciante, se advierte que, al servidor público **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su carácter de Gerente Regional Hermosillo adscrito al Fideicomiso de Fomento Minero, se le atribuye como conducta:

La firma del formato FIFOMI-04 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, denominado "Informe de Seguimiento de Proyectos para Operaciones Descontadas con FIFOMI", omitiendo verificar la correcta aplicación de los recursos por parte del acreditado, ya que, en dicho formato se indicó en el numeral 3 del apartado denominado "Condiciones establecidas por el Comité", que LOS RECURSOS SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, sin embargo, tal y como fue señalado en el Informe de Irregularidades Detectadas, los recursos se destinaron para conceptos diversos a los autorizados por el Fideicomiso de Fomento Minero. Aunado a ello, el formato fue firmado por el servidor público sin contar con la totalidad de los documentos comprobatorios del pago pues, se constató que, de los doscientos treinta y ocho documentos proporcionados, ciento cuarenta y tres cuentan con fecha posterior a la de la firma del formato (veintitrés de abril de dos mil dieciocho). Razón por la cual se atribuyó al servidor público una falta administrativa no grave, en términos del artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por su parte, el servidor público señalado como presunto responsable de la conducta, niega haber cometido alguna falta administrativa, pues manifiesta que no se advierte la existencia de un daño posible y/o perjuicio patrimonial al Fideicomiso de Fomento Minero, pues el crédito fue pagado en su totalidad, indicando que no puede existir responsabilidad si el crédito ha sido cubierto, asimismo, señala que la imputación que se hace a su persona no precisa una sola circunstancia de tiempo, modo o lugar que evidencie su responsabilidad, por lo que solicita se decrete la extinción del presente procedimiento administrativo, en virtud de que aquí ha desaparecido "sustancialmente la materia del mismo", tal y como se advierte con el pago del crédito en su totalidad. De la misma forma solicitó la prescripción de la responsabilidad administrativa.

**QUINTO.** Una vez que se han fijado de forma clara y precisa los hechos controvertidos por las partes, esta autoridad procede a analizar y valorar las pruebas admitidas por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades.

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

13 de 38

Puente Tecamachalco 26, 3er. Piso. Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Alemán,  
Ciudad de México. Tel 55 52499500 ext. 5300



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
**Área de Responsabilidades**





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

Respecto a las pruebas admitidas a la Autoridad Investigadora, mismas que fueron presentadas con en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se valoran en los siguientes términos:

*1. Oficio número AAI/057/2019, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, recibido en esa misma fecha en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, oficio signado por el Maestro en Administración Pública Gustavo Serrano López, Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero en suplencia por ausencia del Titular de Auditoría Interna de esta instancia de Control.*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual se acredita que el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, hizo del conocimiento al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero probables conductas irregulares, derivado de la auditoría 5/2018 practicada a la Gerencia Regional Hermosillo.

**2. INFORME DE IRREGULARIDADES DETECTADAS** de fecha siete de noviembre del actual, constante de diecinueve fojas útiles suscritas por una sola de sus caras.

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual se acredita que el servidor público incurrió en conductas irregulares en ejercicio de sus atribuciones.

*3. La documentación certificada del expediente de auditoría 5/2018 constante de doscientas ochenta fojas certificadas y ocho sin certificar que corresponden a la normatividad infringida, en la que advierten y hacen del conocimiento la comisión de presuntas conductas irregulares cometidas por el C. Francisco Aarón Celaya Celaya, Gerente Regional Hermosillo del Fideicomiso de Fomento Minero.*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual se acredita que el servidor público incurrió en conductas irregulares en ejercicio de sus atribuciones.

*4. Disposiciones normativas y fundamento legal para la práctica de la auditoría, Acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal el 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1° de noviembre del mismo año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso Público denominado MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, mediante contrato del 18 de diciembre de 1975, con la intervención de las*

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento. 14 de 38

5 15





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero. Área de Responsabilidades.

Expediente PA-002/2020.

*Secretarías del Patrimonio Nacional, de Industria y Comercio, de la Reforma Agraria y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, Acuerdo emitido por el titular del Ejecutivo Federal del 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero del mismo año, el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero, ampliando sus fines para, entre otros, mejorar, ampliar, y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de todo tipo de minerales con excepción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radioactivos. (Anexo 1, expediente de auditoría, fojas 001 a 029).*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual se acredita la creación y naturaleza jurídica del Fideicomiso de Fomento Minero como Fideicomiso Público de la Administración Pública Paraestatal.

*5. Oficios 10/102/245/2018 y 10/102/246/2018 ambos de fecha 16 de julio de 2018 mediante los cuales el C.P. Gustavo Serrano López, Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, emitió las órdenes para practicar la auditoría 5/2018 "Gerencia Regional Hermosillo" durante el periodo del 16 de julio al 28 de septiembre de 2018, dirigidas al C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, Director de Crédito, Finanzas y Administración del FIFOMI, y al C. Alfonso Salinas Ruiz, Director de Operación y Apoyo Técnico del FIFOMI, respectivamente, con el objeto de verificar que la Gerencia Regional Hermosillo haya ejecutado los procesos de originación los créditos, la realización del seguimiento de estos, así como, las actividades de capacitación y asistencia técnica en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan dichas operaciones. Asimismo, que el uso de los recursos se haya efectuado en apego a la normatividad aplicable. Lo anterior, considerando del 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018 como alcance de auditoría. (Anexo 2 expediente de auditoría fojas 030 a 031).*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero acreditó haber practicado la auditoría 5/2018 a la Gerencia Regional Hermosillo.

*6. Ordenes de auditoría recibidas el 16 de julio de 2018 por el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, Director de Crédito, Finanzas y Administración del FIFOMI, y por el C. Alfonso Salinas Ruiz, Director de Operación y Apoyo Técnico del FIFOMI, según consta con las firmas autógrafas de los mencionados servidores públicos y sello de acuse de recibo que aparece en dichas órdenes (Anexo 2, fojas 030 y 031), así como en las actas de inicio de la auditoría, con folios 24518001 al 24518002, y 24618001 al 24618002, que se instrumentaron en la misma fecha. (Anexo 3, expediente de auditoría fojas 032 a 035).*

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

15 de 38



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
Área de Responsabilidades





Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero acreditó haber practicado la auditoría 5/2018 a la Gerencia Regional Hermosillo.

*7. Oficio DCFA/359/18 mediante el que el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, Director de Crédito, Finanzas y Administración del FIFOMI, designó al C. Horacio Malina Vargas, Gerente de Crédito y Contratación del FIFOMI, como enlace para la auditoría 5/2018 "Gerencia Regional Hermosillo". (Anexo 4, expediente de auditoría, foja 036).*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero acreditó haber practicado la auditoría 5/2018 a la Gerencia Regional Hermosillo.

*8. Oficio DCTP/242/18 mediante el que el C. Alfonso Salinas Ruiz, Director de Operación y Apoyo Técnico del FIFOMI, designó al C. Francisco Aarón Celaya Celaya, Gerente Regional Hermosillo, como responsable de atender los requerimientos de información relacionados con la auditoría 5/2018 "Gerencia Regional Hermosillo". (Anexo 5, expediente de auditoría, foja 037).*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero acreditó haber practicado la auditoría 5/2018 a la Gerencia Regional Hermosillo.

*9. Oficio AAI/048/2018 del 18 de julio de 2018, el C. Miguel Ángel Zaragoza Cuervo, entonces Titular del Área de Auditoría Interna en el Órgano Interno de Control en el FIFOMI, solicitó al C. Francisco Aarón Celaya Celaya, Gerente Regional Hermosillo, diversa documentación e información, entre la cual se enlistaba con el numeral 7 las cédulas de seguimiento post-crédito (mensuales, trimestrales, semestrales y anuales) y de la correcta aplicación de los recursos de los créditos con intermediarios financieros y de primer piso, enviados por la Gerencia Regional Hermosillo a la Gerencia de Seguimiento y Evaluación, correspondientes al ejercicio 2017 y enero a junio de 2018. (Anexo 6, expediente de auditoría, fojas 038 a 039).*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.





**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

Fideicomiso de Fomento Minero acreditó haber practicado la auditoría 5/2018 a la Gerencia Regional Hermosillo.

*10. Oficio GRHM0/091/2018 del 25 de julio (Anexo 7, expediente de auditoría, fojas 040 a 041), el Gerente Regional Hermosillo, proporcionó documentación, a fin de atender el requerimiento citado en el inciso que antecede.*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero acreditó haber practicado la auditoría 5/2018 a la Gerencia Regional Hermosillo.

*11. Cuestionario de control interno de fecha 20 de agosto de 2018, que se le aplicó al C. Francisco Aarón Celaya Celaya, Gerente Regional Hermosillo, y de manera específica en el reactivo 19 se le preguntó "¿Conoce el objetivo y funciones asignadas a la Gerencia Regional Hermosillo establecidas en el Manual de Organización del FIFOMI?", para lo cual contestó que "Si". (Anexo 8, expediente de auditoría, fojas 042 a 047).*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero acreditó haber practicado la auditoría 5/2018 a la Gerencia Regional Hermosillo.

*12. Informe de resultados, observaciones determinadas y recomendaciones efectuadas, signado por el C. Gustavo Serrano López, Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero dentro de las cuales se incluye la observación núm. 1 referente a la "Falta de evidencia documental sobre pólizas de seguro vigentes, así como de la correcta aplicación de los recursos correspondiente a operaciones de descuento con Intermediarios Financieros", cabe hacer mención que dicho informe de resultados se emitió mediante el oficio 10/102/344/2018, dirigido al C. Alfonso Salinas Ruiz, Director de Operación y Apoyo Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, el cual fue recibido el 3 de octubre de 2018, según consta con el sello de acuse. (Anexo 9, expediente de auditoría, fojas 048 a 056).*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual se acredita que el servidor público incurrió en conductas irregulares en ejercicio de sus atribuciones.

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.



5  
18

17 de 38




**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**
**Expediente PA-002/2020.**

**13.** Oficio DOAT/343/2018 del 18 de octubre de 2018 (Anexo 10, expediente de auditoría foja 057), mediante el que el Director de Operación y Apoyo Técnico solicitó al Gerente Regional Hermosillo atender la recomendación correctiva de la observación 1, la cual consiste en: El Gerente Regional Hermosillo en el ámbito de su competencia, deberá de realizar las acciones necesarias ante el Intermediario Financiero, a fin de que por los créditos observados proporcione las pólizas de seguro vigentes sobre las garantías otorgadas, y en el caso correspondiente la evidencia documental referente a la correcta aplicación de los recursos. Lo anterior, para contribuir a una adecuada rendición de cuentas y apego a la normatividad.

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, acreditó haber practicado la auditoría 5/2018 a la Gerencia Regional Hermosillo, requiriendo la evidencia documental relativa a la correcta aplicación de los recursos otorgados.

**14.** Oficio SEG/GRHM0/19/2019 del 1 de febrero de 2019 mediante el cual el Gerente Regional Hermosillo, proporcionó al C. Miguel Ángel Zaragoza Cuervo, entonces Titular del Área de Auditoría Interna, copia de la comprobación de recursos del acreditado C. Martín Alberto Flores Huerta. (Anexo 11, fojas 058 a 293).

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero acreditó haber practicado la auditoría 5/2018 a la Gerencia Regional Hermosillo, asimismo, se acredita que los recursos se destinaron para conceptos diversos a los autorizados por el Fideicomiso de Fomento Minero. Finalmente se acredita que el formato FIFOMI-04 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, fue firmado por el servidor público sin contar con la totalidad de los documentos comprobatorios del pago pues, se constató que, de los doscientos treinta y ocho documentos proporcionados, ciento cuarenta y tres cuentan con fecha posterior a la de la firma del formato.

**15.** Oficio 10/102/243/2018 mediante el cual el C. Gustavo Serrano López, Titular del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, solicitó a la Dirección de Crédito, Finanzas y Administración, copia del contrato y el saldo al 31 de julio de 2019, del crédito de cuenta corriente para avío revolvente con garantía hipotecaria, con obligación solidaria y aval, otorgado al C. Martín Alberto Flores Huerta por un monto de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con fecha de contratación del 12 de septiembre de 2017 y un plazo de amortización al 31 de agosto de 2020. (Anexo 12, foja 294).

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual se acredita que el Fideicomiso de Fomento Minero, a través de una empresa intermediaria (Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Sonora S.A. de C. V.) otorgó crédito a favor del C. Martín Alberto Flores Huerta, por un monto de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

*16. Oficio DCFA/329/2019 del 5 de agosto de 2019, mediante el que el C. Silverio Gerardo Tovar Larrea, Director de Crédito, Finanzas y Administración, atendió el requerimiento antes señalado, precisando en su numeral 3 que al 31 de julio de 2019, el acreditado no cuenta con saldos vigentes o vencidos, en virtud de que el pasado 29 de julio de 2019 liquidó las dos últimas disposiciones del crédito, para lo cual adjunta captura de pantalla del SAP. (Anexo 13, fojas 295 a 296).*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual se acredita que el C. Martín Alberto Flores Huerta, cubrió en su totalidad el crédito otorgado por el Fideicomiso de Fomento Minero por un monto de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

*17. Formato FIFOMI-04 de fecha 23 de abril de 2018 denominado "Informe de seguimiento de proyectos para operaciones descontadas con FIFOMI", que no incluye la evidencia documental referente a la correcta aplicación de los recursos, lo cual originó la observación 1 de la auditoría 5/2018 "Gerencia Regional Hermosillo". Cabe mencionar, que en dicho formato se indica en el numeral 3 del apartado "Condiciones establecidas por el Comité" que los recursos sólo podrán ser utilizados para la adquisición de materias primas y materiales para construcción, debiendo enviar a la primera disposición una relación de proveedores, especificando el volumen y materiales por adquirir. Anexo 14, fojas 297 a 298).*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual el Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, acreditó haber practicado la auditoría 5/2018 a la Gerencia Regional Hermosillo, asimismo, se acredita que los recursos se destinaron para conceptos diversos a los autorizados por el Fideicomiso de Fomento Minero. Finalmente se acredita que el formato FIFOMI-04 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho fue firmado por el servidor público sin contar con la totalidad de los documentos comprobatorios del pago pues, se constató que, de los doscientos treinta y ocho documentos proporcionados, ciento cuarenta y tres cuentan con fecha posterior a la de la firma del formato.

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

19 de 38



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Área de Responsabilidades**





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero. Área de Responsabilidades.

**Expediente PA-002/2020.**

*18. Copia certificada y cotejada de los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado, celebrados entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso de Fomento Minero, representada por el C. Juan Francisco Macías Estrada, en su carácter de Apoderado General y, por otra parte, el C. Francisco Aarón Celaya Celaya de fechas 1º de noviembre del año 2013 y 18 de marzo de 2014, y documentación de identificación de la persona servidora pública.*

Documentos privados que **NO FUERON OBJETADOS** en cuanto a su alcance y valor probatorio, por lo que, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa **HACE PRUEBA PLENA** para acreditar que el C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA, se desempeñaba como GERENTE REGIONAL HERMOSILLO durante el período que se cometió la conducta irregular.

*19. Acuerdo de Calificación de falta administrativa de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte*

Documento público que se valora conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene pleno valor probatorio y mediante el cual se acredita que la conducta irregular fue calificada como No Grave por parte de la autoridad investigadora, instrumento mediante el cual realizó el estudio de las constancias recabadas con las que se presume la existencia de la falta administrativa.

Por su parte, el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, aportó los siguientes elementos de prueba:

*1. Correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, que remite la C. ROSA MARÍA MOLINA DEL CASTILLO, ejecutiva de promoción de la UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE SONORA S.A. DE C.V.; adjuntando al correo electrónico los movimientos de pago correspondientes al Crédito de MARTIN ALBERTO FLORES HUERTA siguientes:*

- *Pago de fecha 06 diciembre del 2018*
- *Pago de fecha 07 diciembre del 2018*
- *Dos pagos de fecha 09 enero del 2019*
- *Dos pagos de fecha 23 enero del 2019*
- *Dos pagos de fecha 28 febrero del 2019*
- *Dos pagos de fecha 27 marzo del 2019*
- *Seis pagos de fecha 26 abril del 2019*
- *Tres pagos de fecha 31 mayo del 2019*
- *Siete pagos de fecha 28 junio del 2019*
- *Dos pagos de fecha 26 julio del 2019"*

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

20 de 38



Probanza que se valora y se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 130, 131, 134, 158 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y mediante el cual se acredita que el C. Martín Alberto Flores Huerta, cubrió en su totalidad el crédito otorgado por el Fideicomiso de Fomento Minero, por un monto de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**SEXTO.** Finalmente, es trascendental establecer que el presente procedimiento de responsabilidad es un acto administrativo de control interno que tiene como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las conductas irregulares que afecten el servicio público.

Siendo la vía a través de la cual las autoridades competentes determinan si una persona servidora pública incurrió en alguna falta administrativa y de ser así, procederán a la imposición de las sanciones que correspondan.

Por lo que, la presente determinación del suscrito Titular del Área de Responsabilidades se emite con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar las faltas administrativas, concluyendo con objetividad e imparcialidad el presente procedimiento, para lo cual debe establecerse SI EXISTE O NO, la conducta irregular que amerite imponer la sanción correspondiente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en:

*La firma del formato FIFOMI-04 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho denominado "Informe de Seguimiento de Proyectos para Operaciones Descontadas con FIFOMI", omitiendo verificar la correcta aplicación de los recursos por parte del acreditado, ya que, en dicho formato se indicó en el numeral 3 del apartado denominado "Condiciones establecidas por el Comité" que LOS RECURSOS SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, sin embargo, tal y como fue señalado en el Informe de Irregularidades Detectadas, los recursos se destinaron para conceptos diversos a los autorizados por el Fideicomiso de Fomento Minero. Aunado a ello, el formato fue firmado por el servidor público sin contar con la totalidad de los documentos comprobatorios del pago pues, se constató que, de los 238 documentos proporcionados, 143 cuentan con fecha posterior a la de la firma del formato.*

En este sentido y a efecto de establecer si existen elementos suficientes para tener por demostrada la conducta irregularidad que se le atribuye al **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, resulta necesario realizar un análisis entre las pruebas y los hechos controvertidos por las partes, lo cual se realiza en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

I. Primeramente, es fundamental analizar la naturaleza jurídica del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), mismo que se constituyó por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, con la denominación de Fideicomiso de Minerales no Metálicos Mexicanos, el cual se formalizó mediante contrato de fideicomiso el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, actuando como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y como institución fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (NAFIN); posteriormente, mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de mil novecientos noventa, se modificó su denominación por la de Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) y se formalizó mediante contrato de fideicomiso de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa, ampliando sus atribuciones para atender a productores de todo tipo de minerales, con excepción del petróleo, carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y minerales radioactivos.

Estableciendo así, una entidad paraestatal catalogada como fideicomiso público que forma parte del sistema financiero mexicano. El FIFOMI está sectorizado a la Secretaría de Economía, siendo un ente especializado en el sector minero y que se encuentra regulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual, promueve el desarrollo de la minería nacional **otorgando servicios de financiamiento**, capacitación y asistencia técnica para crear, fortalecer y consolidar proyectos y operaciones mineras en el país.

Bajo tales consideraciones, puede afirmarse que **el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), corresponde a una ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL FEDERAL**, la cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento su objeto, de conformidad con los artículos 3 fracción III, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículos 2, 11 y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, pues, se trata de un fideicomiso público constituido por el gobierno federal con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenta con una estructura orgánica y su órgano de gobierno corresponde a un comité técnico.

II. De la misma forma, es importante establecer si el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, tiene el carácter de servidor público, con la finalidad de determinar si es sujeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que a continuación se examina:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3º fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

22 de 38

23





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

Administrativas, se considerarán como servidores públicos a **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.**

Ahora bien, de las constancias que obran del presente procedimiento se advierte que el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, ejecutó la presunta falta administrativa durante su desempeño como **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO** adscrito a la Dirección de Operación y Apoyo Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero. Circunstancia que se confirma con la documental remitida mediante oficio GRH/055/20 del veintisiete de enero de dos mil veinte, signado por el entonces Gerente de Recursos Humanos, consistente en el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** por tiempo indeterminado de fecha primero de noviembre de dos mil trece, suscrito por el C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA y el C. Juan Francisco Macías Estrada, Apoderado General del Fideicomiso de Fomento Minero, así como, su **CONVENIO MODIFICATORIO** de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, el cual tuvo por objeto modificar las cláusulas primera y segunda del Contrato Individual de Trabajo, mismas que a la letra se reproducen:

*"PRIMERA. - EL FIDEICOMISO contrata los servicios de **EL EMPLEADO** por tiempo indeterminado en el puesto de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO** adscrito a la **GERENCIA REGIONAL HERMOSILLO** a partir del día 18 (dieciocho) de marzo del año 2014 (dos mil catorce) ..."*

*"SEGUNDA. - **EL EMPLEADO** se obliga a prestar sus servicios en la **GERENCIA REGIONAL HERMOSILLO** ubicada en ..."*

En este sentido es evidente que el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, se desempeñaba como **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO** del Fideicomiso de Fomento Minero, ubicándose en el supuesto de las personas consideradas como servidores públicos de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3º fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que, ostentaba un cargo de estructura en una Entidad de la Administración Pública Paraestatal Federal en el momento de la comisión de la conducta, motivo por el cual, puede afirmarse que **el referido servidor público es SUJETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en términos de su artículo cuarto.

III. Una vez que se ha establecido el carácter de servidor público del **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, es trascendental señalar las funciones y atribuciones que le fueron encomendadas al ocupar el cargo de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO** de

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

23 de 38





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

Fideicomiso de Fomento Minero. Precizando que se hará referencia a los ordenamientos normativos vigentes al momento de la comisión de la conducta.

En este sentido el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN** del Fideicomiso de Fomento Minero, establece su estructura orgánica, detallando las áreas en el Fideicomiso, los niveles jerárquicos y grados de autoridad, además de contar con información para el cumplimiento de los objetivos, en concordancia con las actividades y procesos específicos contenidos en la normatividad de orden sustantivo y administrativo establecida en los diversos manuales de procedimientos con que cuenta la Entidad.

Siendo, el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN** una norma de carácter general que contiene información sobre las funciones y estructura orgánica del Fideicomiso de Fomento Minero, en el que se señalan los tramos de control y responsabilidad requeridos para el buen funcionamiento organizacional, los cuales son presentados de forma ordenada y sistemática, es decir, **el manual tiene como propósito precisar los objetivos y funciones de cada área**, con el fin de asignar tareas específicas para su exacto cumplimiento.

En este contexto, se ubica al **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO** dentro de la estructura orgánica del Fideicomiso de Fomento Minero, el cual se encuentra adscrito a la Dirección de Operación y Apoyo Técnico, precisando que en el numeral identificado como 1.1.1.1 del **MANUAL DE ORGANIZACIÓN** del Fideicomiso de Fomento Minero se establecen las atribuciones de las Gerencias Regionales, mismas que a la letra señalan:

*1.1.1.1 Oficinas Regionales*

*Objetivo:*

***Ejecutar los procesos de promoción, asistencia técnica, capacitación y financiamiento, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de las metas de la Institución y el desarrollo de la minería nacional.***

*Funciones:*

- 1. Representar a la Institución en el ámbito de su competencia;*
- 2. Promover el financiamiento, capacitación y asistencia técnica ante las organizaciones del sector minero y su cadena de valor, así como los eventos que se realicen en su área de adscripción;*
- 3. Asegurar el cumplimiento de metas, con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos y sectoriales;*
- 4. Registrar las actividades de promoción realizadas e integrar las solicitudes de financiamiento recibidas para su validación;*
- 5. Registrar y atender las solicitudes de asistencia técnica y capacitación recibidas, con el fin de incrementar la competitividad de las empresas mineras;*
- 6. Realizar el seguimiento y evaluación de crédito del FIFOMI, con el fin de evitar el deterioro de la cartera crediticia;*

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

24 de 38



**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
Área de Responsabilidades**

25





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.

Expediente PA-002/2020.

7. Integrar expedientes con los documentos en materia de exploración, explotación y beneficio de minerales de los proyectos mineros que permitan una selección de proyectos con viabilidad técnica;
8. Participar en el diseño de estrategias y nuevos esquemas de financiamiento que promuevan la consolidación de las pequeñas y medianas empresas, en apego a los requerimientos del sector;
9. Coordinar la instrumentación de convenios de colaboración con universidades, asociaciones, cámaras, etc., con el fin de brindar servicios especializados;
10. Administrar los recursos financieros y materiales de la oficina regional;
11. Coordinar las acciones para implementar medidas de seguridad, vigilancia y protección civil en la oficina regional;
12. Proponer estrategias que tengan por objeto facilitar el acceso al crédito, mitigar problemas ambientales y generar apoyos dirigidos a proyectos de gran impacto, con el fin de impulsar el desarrollo económico.

Aunado a las atribuciones antes mencionadas, es importante señalar las disposiciones normativas que rigen las operaciones de crédito del Fideicomiso de Fomento Minero, esto con la finalidad de determinar las atribuciones y funciones del **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO** en dicha actividad.

En este orden de ideas, debe señalarse que los créditos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero en cumplimiento a su objeto, son regulados por el **MANUAL DE CRÉDITO** del Fideicomiso de Fomento Minero, el cual, contiene los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración de los créditos que integran la oferta institucional, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las metas institucionales y con el objeto de fomentar los sanos usos y prácticas en el desempeño de la Actividad Crediticia del Fideicomiso de Fomento Minero. Asimismo, en el **MANUAL DE CRÉDITO se establecen los lineamientos que delimitan las distintas funciones y responsabilidades de los órganos colegiados, áreas y funcionarios involucrados en dicha actividad**, buscando en todo momento el control en la realización de las operaciones de crédito.

Ahora bien, en el numeral 6.1.4 del **MANUAL DE CRÉDITO** del Fideicomiso de Fomento Minero denominado "Otros" se estipula lo relativo a la "Comprobación de los Recursos Crediticios" estableciendo para tal efecto lo siguiente:

### **Comprobación de Recursos Crediticios**

*La acreditada se obliga a comprobar la aplicación del 100% (cien por ciento) de los recursos crediticios otorgados, sin considerar el I.V.A., conforme al Programa de Inversión o erogación de recursos, respecto a los créditos refaccionarios, habilitación o avío y pago de pasivo, en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del otorgamiento de la primera ministración. En caso de que la comprobación no cubra el 100% (cien por ciento) de los recursos*

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

25 de 38



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Área de Responsabilidades





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.

Expediente PA-002/2020.

otorgados se someterá a consideración del Comité de Crédito correspondiente para, en su caso, dictar las medidas pertinentes.

LA GERENCIA REGIONAL CORRESPONDIENTE MEDIANTE VISITA AL PROYECTO DEL ACREDITADO, VERIFICARÁ FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS CREDITICIOS OTORGADOS.

De la misma forma en los **ANEXOS** del **MANUAL DE CRÉDITO** del Fideicomiso de Fomento Minero, se establece el "SEGUIMIENTO A LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO", lo cual, se contempla en el anexo identificado con la letra "K" que a la letra se reproduce:

## ANEXO K. SEGUIMIENTO A LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento en lo relativo al seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos de la cartera, es necesario verificar el cumplimiento oportuno y suficiente de la normatividad por parte de los Acreditados.

**LAS GERENCIAS REGIONALES SERÁN LAS ENCARGADAS DE DAR SEGUIMIENTO A CADA UNO DE LOS CRÉDITOS DE LA CARTERA**, conforme a la zona de atención que les corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Zona de influencia	Gerencia Regional	Zona de influencia
Chihuahua	Chihuahua	Pachuca	Hidalgo
Culiacán	Sinaloa y Baja California Sur	Puebla	Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca y Tabasco
Durango	Durango	Mérida (Subgerencia Regional)	Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Chiapas
Guadalajara	Jalisco, Colima, Nayarit y Michoacán	San Luis Potosí	San Luis Potosí y Querétaro
León	Guanajuato	Ciudad de México	Ciudad de México, Estado de México, Morelos y Guerrero
Hermosillo	Sonora y Baja California	Torreón	Coahuila
Monterrey	Nuevo León y Tamaulipas	Zacatecas	Zacatecas y Aguascalientes

Por todo lo anteriormente señalado, puede aseverarse que el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su carácter de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO** adscrito a la Dirección de Operación y Apoyo Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, contaba al momento de la conducta con las funciones y atribuciones que le fueron encomendadas en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN** y **MANUAL DE CRÉDITO**, ambos del Fideicomiso de Fomento Minero.

**IV.** Una vez establecidas las atribuciones con las que contaba el servidor público, es oportuno hacer una breve referencia a los antecedentes de la conducta que se le





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

atribuye, consistente en la firma del formato FIFOMI-04 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

Tal y como fue referido con antelación, el Fideicomiso de Fomento Minero tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena de valor, **mediante el otorgamiento de crédito**, a personas físicas y morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, así como a sus asociadas y relacionadas.

De ahí que el Fideicomiso de Fomento Minero, mediante una empresa intermediaria (Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Sonora S.A. de C. V.), otorgó al C. Martín Alberto Flores Huerta, un crédito de cuenta corriente para avío revolvente, con garantía hipotecaria, obligación solidaria y aval, por un monto de \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con una vigencia del doce de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Siendo trascendental mencionar que el Crédito referido en el párrafo que antecede, fue autorizado con diversas condiciones, entre las cuales se precisó que, **los recursos sólo podrían ser utilizados para la adquisición de materias primas y materiales de construcción**, debiendo enviar a la primera disposición, una relación de proveedores, especificando el volumen y materiales por adquirir, situación que consta en el propio formato FIFOMI-04 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, denominado "Informe de Seguimiento de Proyectos para Operaciones Descontadas con FIFOMI".

No debe omitirse señalar que tal y como fue manifestado por el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, el crédito ha sido cubierto en su totalidad, lo cual, acreditó con las documentales que acompañó a la declaración que realizó por escrito, asimismo, dicha situación fue corroborada mediante oficio DCFA/329/2019 suscrito por el Director de Crédito, Finanzas y Administración del Fideicomiso de Fomento Minero.

**V.** En este contexto histórico y normativo, es posible establecer si el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su carácter de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO**, incurrió en una falta administrativa al haber firmado formato FIFOMI-04 de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, denominado "Informe de Seguimiento de Proyectos para Operaciones Descontadas con FIFOMI".

En este sentido, resulta evidente que el servidor público en cuestión en uso de las facultades que se le encomendaron, interviene en la ejecución de los procesos de promoción y financiamiento relativos al Fideicomiso de Fomento Minero, para lo cual **cuenta con funciones y atribuciones consistentes en realizar el seguimiento y evaluación de los créditos, así como realizar la comprobación física y documental de 28**

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

27 de 38





**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

los recursos crediticios otorgados, verificando el cumplimiento oportuno y suficiente de la normatividad por parte de los Acreditados, esto de conformidad con lo estipulado en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN** y **MANUAL DE CRÉDITO**, ambos del Fideicomiso de Fomento Minero, tal y como fue explicado en el numeral III del presente considerando.

Sin embargo, **el servidor público no cumplió con las funciones y atribuciones antes mencionadas al firmar el formato FIFOMI-04** de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, denominado "Informe de Seguimiento de Proyectos para Operaciones Descontadas con FIFOMI". Esto, en virtud de que omitió verificar la correcta aplicación de los recursos por parte del acreditado, ya que, los recursos sólo podrán ser utilizados para la adquisición de materias primas y materiales de construcción, sin embargo, tal y como fue señalado en el Informe de Irregularidades Detectadas emitido por el Área de Auditoría Interna del Órgano de Control Interno en Fideicomiso de Fomento Minero, **los recursos se destinaron para conceptos diversos a los autorizados por la entidad.**

Situación que fue acreditada con la revisión de los doscientos treinta y ocho documentos proporcionados por el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su carácter de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO**, mediante oficio SEG/GRHM0/19/2019 de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, relativo a la comprobación de recursos del acreditado C. Martín Alberto Flores Huerta. Precizando que los recursos del crédito fueron utilizados de la siguiente forma:

Concepto	Cantidad	Importe
Recibos de nómina	155	386,518.78
Comprobantes de pago de cuotas y aportaciones	15	95,469.77
Comprobantes de impuestos y contribuciones	7	5,187.00
Facturas	2	665,654.18
Recibos de transferencias	54	7,173,000.00
Estado de cuenta bancario	1	105,000.00
Cheque	1	200,000.00
Fichas de depósitos bancarios	3	5,710,000.00
<b>Total</b>	<b>238</b>	<b>14,340,829.73</b>

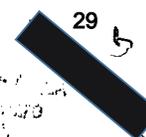
Aunado a ello, el servidor público firmó el formato sin realizar la debida comprobación documental del pago de los recursos, pues, de los doscientos treinta y ocho documentos proporcionados, ciento cuarenta y tres de ellos cuentan con fecha posterior a la de la

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

28 de 38



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
Área de Responsabilidades





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.

Expediente PA-002/2020.

firma del formato, es decir, **validó la comprobación de los recursos sin contar con todos los documentos** relativos al crédito otorgado al C. Martín Alberto Flores Huerta.

Bajo tales consideraciones, se determina que **SÍ EXISTE la conducta irregular atribuida al C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su carácter de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO**, conducta que se adecua a la hipótesis normativa prevista por la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **consistente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, dispositivo que a la letra refiere lo siguiente:

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

Precisando que la conducta en cuestión cumple con los elementos para tipificar la falta administrativa no grave que se imputa al servidor público, siendo estos los siguientes:

- a) Que el sujeto activo de la conducta haya actuado en su carácter de servidor público ejerciendo atribuciones.
- b) Que los actos realizados por el servidor público se hayan realizado incumpliendo o transgrediendo las funciones y atribuciones que le fueron encomendadas.

Razón por la cual se acreditó indubitablemente que la conducta irregular cometida por el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su carácter de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO**, corresponde a una falta administrativa no grave en términos de lo dispuesto el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que da origen a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte del servidor público, pues de su comportamiento negativo derivó el incumplimiento de las funciones propias e inherentes del servicio que le fue encomendado. Robustece lo anterior, el criterio jurídico sustentado en la tesis aislada con número de Registro digital 2012489, misma que a la letra se reproduce:

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.** Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

29 de 38



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Área de Responsabilidades





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero. Área de Responsabilidades.

Expediente PA-002/2020.

*derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, **definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa**, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció un **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, que tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente.

En este sentido, el artículo 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dispone la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos** por los actos u omisiones que afecten los valores esenciales en sus relaciones orgánicas con la administración, determinando la aplicación de principios como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados. Sirviendo de apoyo para tales consideraciones, la siguiente tesis de jurisprudencia, identificada con el número de Registro digital 184396, misma que a la letra se reproduce:

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad de su*

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

30 de 38



31





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.

Expediente PA-002/2020.

*responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.*

Precisando, que **la responsabilidad administrativa constituye una política pública** para combatir de manera frontal la corrupción y la impunidad en todos los ámbitos de la función pública. Al respecto, el "Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024", establece que es prioridad del Gobierno Federal realizar acciones efectivas para garantizar a la ciudadanía una Administración Pública Federal eficiente y en constante evolución.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, toda vez que en el presente asunto se advierte la existencia de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** originada por el acto irregular cometido por el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su carácter de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO**, al respecto, resulta procedente que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 38 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública determine la sanción que se le ha de imponer por la conducta correspondiente a una falta administrativa no grave. Hecho que se realizara de la siguiente forma:

I. De conformidad con el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las sanciones aplicables para faltas no graves serán las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- c) Destitución de su empleo, cargo o comisión, y;
- d) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Precisando que los Órganos Internos de Control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas antes señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

31 de 38



II. Asimismo, el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que para la imposición de las sanciones correspondientes a faltas no graves se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- a) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- b) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y;
- c) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Primeramente, debe puntualizarse que la falta administrativa se ejecutó el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, fecha en que el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su carácter de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO** del Fideicomiso de Fomento Minero, firmó el formato FIFOMI-04 denominado "Informe de Seguimiento de Proyectos para Operaciones Descontadas con FIFOMI".

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considerarán los siguientes **ELEMENTOS DEL EMPLEO** que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta:

- ✓ Nombre: Francisco Aaron Celaya Celaya.
- ✓ CURP: [REDACTED] 33
- ✓ RFC: [REDACTED] 34
- ✓ Edad: [REDACTED] años. 35
- ✓ Lugar de Nacimiento: [REDACTED] 36 y 37
- ✓ Escolaridad: Licenciatura en Economía.
- ✓ Entidad: Fideicomiso de Fomento Minero.
- ✓ Denominación del cargo: Gerente Regional Hermosillo.
- ✓ Número de empleado: 4589.
- ✓ Nivel Salarial: M-21.
- ✓ Salario Mensual sin deducción: \$53,043.07.
- ✓ **ANTIGÜEDAD** en el Fideicomiso de Fomento Minero: 7 años 8 meses.
- ✓ **NIVEL JERÁRQUICO**: corresponde a un MANDO MEDIO de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

32 de 38



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

- ✓ Experiencia laboral: El servidor público se ha desempeñado en diversos cargos, de los cuales se observa que en los últimos cinco empleos antes de asumir la Gerencia Regional Hermosillo fungió como Asesor y Consultor Financiero; Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora; Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda en el Gobierno del Estado de Sonora; Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Baja California Sur y; Delegado Federal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el Estado de Baja California Sur.

De los elementos anteriormente considerados, puede advertirse que el infractor ha ocupado diversos cargos dentro de la administración pública en el ámbito federal y estatal, por lo que puede afirmarse que conocía de antemano los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, quienes deben conducirse en todo momento bajo los principios constitucionales de **legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Asimismo, los servidores públicos para coadyuvar con el correcto funcionamiento del Estado, deben tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad y tutelar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, garantizando con su actuar la observancia al derecho humano de la ciudadanía de contar con una buena administración y libre de corrupción. Pues en esencia, los servidores públicos deben desempeñar un empleo, cargo, comisión o función, conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Siendo evidente que los servidores públicos se encuentran obligados a la exacta observancia de las funciones que les han sido encomendadas, así como regir su actuación bajo los valores fundamentales de la función pública, motivo por el cual, **no existe razón que justifique la comisión de la conducta irregular** materia del presente procedimiento.

No omito mencionar que para el caso que nos ocupa, es innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas del infractor, dado que en la especie no se considera la imposición de sanción pecuniaria, por lo que a ningún resultado práctico nos llevaría el estudio de las mismas.

De la misma forma, el suscrito procede a realizar las consideraciones relativas a **LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN**, sobre este aspecto, debe atenderse a los fines de la regulación en materia de responsabilidad administrativa que

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

33 de 38



Puente Tecamachalco 26, 3er. Piso. Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Alemán  
Ciudad de México. Tel 55 52499500 ext. 5300

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**  
**Fideicomiso de Fomento Minero**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**Área de Responsabilidades**





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

busca garantizar una correcta conducta de los servidores públicos, así como establecer con mayor claridad las responsabilidades administrativas que enfrentan ante la omisión o transgresión de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que **el bien jurídico tutelado** en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, es la **ACTUACIÓN PÚBLICA**, entendiéndose esta como el **correcto y debido ejercicio de funciones de los servidores públicos, lo que a su vez hace posible el cumplimiento de los servicios públicos de manera íntegra por parte de las dependencias y entidades de Gobierno**, la cual, se ve transgredido cuando un servidor público incumple con su obligación de conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables, particularmente la correspondiente a las funciones que desempeño.

De la misma forma, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la **ACTUACIÓN PÚBLICA**, se encuentra profundamente vinculado al principio de **LEGALIDAD**, que debe caracterizar a todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo establece el artículo 109 de nuestra Constitución, siendo este, el valor y principio que ordena que la actuación del servidor público se ajuste a lo expresamente establecido en la Ley, ya que, en el ámbito del derecho público, los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la Ley les permite, es decir, que los servidores públicos sólo pueden actuar dentro del marco normativo que expresamente los autoriza y en todo momento deben someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que se encuentran obligados a conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Bajo tales consideraciones, puede afirmarse que, los servidores públicos serán sancionados si su conducta es contraria a sus obligaciones, para lo cual debe observarse el principio de congruencia, que en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, obliga a la autoridad a que, al momento de emitir la resolución respectiva y efectuar las consideraciones pertinentes, funde su actuar en forma armónica, es decir, congruente, de acuerdo con los hechos constitutivos que hayan sido probados, lo cual, tiene una relevancia innegable, ya que trasciende a la correcta fundamentación y motivación para que en su caso se imponga, según corresponda, la sanción a un servidor público, para lo cual, debe atenderse al bien jurídico salvaguardado por la norma violada, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, y la importancia y necesidad de inhibir en lo futuro este tipo de conductas y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

34 de 38

40



Debido a ello, debe señalarse que el **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, en su carácter de **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO** del Fideicomiso de Fomento Minero, en la especie, **no cumplió con las funciones y atribuciones que le fueron encomendadas al firmar el formato FIFOMI-04** de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, denominado "Informe de Seguimiento de Proyectos para Operaciones Descontadas con FIFOMI", razón por la cual, el servidor público transgredió el principio constitucional de Legalidad, pues, su actuación pública fue irregular y con ello se originaron deficiencias en el servicio público brindado, pues los recursos otorgados mediante un crédito, fueron utilizados en distintos conceptos para los cuales fueron autorizados.

No obstante lo anterior, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, no observa dolo en la conducta del servidor público, ni que haya obrado en detrimento del interés social; o bien, haya implicado la obtención de beneficio o lucro en beneficio propio o de un tercero, tampoco se advierte la existencia de daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, ni al patrimonio del Fideicomiso de Fomento Minero.

Ahora bien, por cuanto hace a **LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR y LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, se tiene que, esta Autoridad Resolutora, ordenó la consulta electrónica en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades y Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública (SPAR-RSPS), en la que, como resultado se obtuvo la constancia número CS/2166743, del dos de agosto de la presente anualidad, en la que se aprecia que el servidor público **NO CUENTA CON ANTECEDENTES DE SANCIÓN**.

Finalmente, es importante señalar que en materia de responsabilidades administrativas, la administración pública debe dictar sus resoluciones individualizando las sanciones con base en los criterios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, los cuales implican que al aplicarse a cada caso concreto una sanción normativa, debe procederse de forma previa a realizar un análisis mediante el cual se busque establecer que los resultados producidos por los actos de autoridad sean acordes a las finalidades constitucionalmente legítimas para las cuales son establecidas las normas y las sanciones; que los actos que se emitan sean adecuados, idóneos, aptos y susceptibles de alcanzar el fin perseguido; que la decisión que se tome por el Estado en cada supuesto concreto tenga consecuencias que sean necesarias, es decir, suficientes para lograr la finalidad perseguida, de tal forma que no impliquen una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado afectado; y toda decisión, para su validez, siempre debe encontrarse justificada en razones constitucionales y legales, las que serán expuestas por la autoridad de modo explícito en función del caso. Lo que se hizo en las autoridades

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

35 de 38



41





**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

sancionadoras a que al momento de individualizar las puniciones tengan en cuenta las circunstancias concretas de cada caso y verifiquen que exista una adecuación entre la conducta y la sanción para la correcta interpretación y aplicación de las normas relativas. Debiendo procurar que las sanciones no sean denigrantes, crueles, excesivas, inusitadas, trascendentales o contrarias a la dignidad, además que en su aplicación deberá considerarse también el principio de exacta aplicación de la ley.

Precisando, que todos los aspectos expuestos en el presente numeral se considerarán por esta autoridad para Imponer la sanción correspondiente.

**III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.** En virtud de haberse acreditado que el servidor público no cumplió con las funciones y atribuciones que le fueron encomendadas al firmar el formato FIFOMI-04, como ya ha quedado acreditado en el considerando inmediato anterior, por lo que, inmediata e inexcusablemente, se hace acreedor a la imposición de una sanción administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo que, se procede a individualizar la sanción que le corresponde al infractor **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, quien en la época de la comisión de la conducta se desempeñó como **GERENTE REGIONAL HERMOSILLO** adscrito a la Dirección de Operación y Apoyo Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, cargo que a la fecha continúa ostentando.

Por todo lo expuesto, se considera que la sanción que se imponga debe corresponder a una corrección disciplinaria que tenga por objeto mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público, consistente en una advertencia que se realizara al servidor público, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, mediante el cual se encauce la conducta del servidor público al correcto desempeño de sus funciones, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Así en mérito de las consideraciones que anteceden, con fundamento en la fracción I del artículo artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estima procedente imponerle al **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, la cual deberá ser ejecutada en términos del artículo 208, fracción XI, del ordenamiento legal en cita, para lo cual, deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al Jefe inmediato; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que han quedado precisados en el numeral inmediato anterior y que se inscribirá en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA). Precisando, que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

36 de 38

Puente Tecamachalco 26, 3er. Piso. Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo  
Ciudad de México. Tel 55 52499500 ext. 5300



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
Área de Responsabilidades





**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

considera que la sanción administrativa propuesta es justa y equitativa, ya que guarda equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción impuesta.

No omito señalar que la imposición de la presente sanción tiene como finalidad inhibir la conducta irregular del servidor público infractor y, al mismo tiempo motivarlo a que, en lo subsecuente, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, **cumpla cabalmente con las funciones y atribuciones que le fueron encomendadas**; so pena de recibir una nueva sanción administrativa que sea proporcional a la comisión reiterada de una falta administrativa de naturaleza similar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, respecto de la imputación formulada en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo **75, fracción I**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente, en: **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de los Considerandos **SEXTO Y SÉPTIMO** de esta determinación.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 208, fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese personalmente la presente resolución al **C. FRANCISCO AARÓN CELAYA CELAYA**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** - De conformidad con el artículo 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio notifíquese la presente resolución al Director de Operación y Apoyo Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su carácter de jefe inmediato del **C. FRANCISCO AARON CELAYA CELAYA**, para los efectos de ejecución de la **AMONESTACIÓN PRIVADA**, por lo que una vez cumplimentada la sanción impuesta deberá remitir a este Órgano Interno de Control las constancias que así lo acrediten.

Del mismo modo, hágase del conocimiento la presente determinación a la Gerencia de Recursos Humanos del Fideicomiso de Fomento Minero, para que la amonestación privada que ejecute el Director de Operación y Apoyo Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero conste por escrito y sea debidamente integrada al expediente laboral del servidor público.

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

37 de 38

Puente Tecamachalco 26, 3er. Piso. Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Tel 55 52499500 ext. 5300



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
**Área de Responsabilidades**





**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Fideicomiso de Fomento Minero.  
Área de Responsabilidades.**

**Expediente PA-002/2020.**

**CUARTO.** – Infórmese mediante oficio el sentido de la presente resolución, a la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, en su calidad de Autoridad Investigadora.

Del mismo modo, hágase del conocimiento la presente determinación a la Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de Gestión Pública de este Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, en su calidad de denunciante.

**QUINTO.** - Inscríbese el sentido de esta determinación en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA), que administra la Secretaría de la Función Pública.

**SEXTO.** - En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **Lic. José Luis Buendía Cisneros**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero, actuando en carácter de autoridad resolutora del procedimiento administrativo de responsabilidades al rubro indicado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Fideicomiso de Fomento Minero  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
**Área de Responsabilidades**

Con fundamento en el artículo 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en este documento.

